



RESOLUCIÓN

Santiago, 20 de abril de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

1.- Las facultades y atribuciones conferidas a este Tribunal Supremo por la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, artículos 31, 32, 33 y 34;

2.- Que a la fecha no se encuentran instituidos los Tribunales Regionales del Partido, sin perjuicio de lo cual, en virtud del principio jurisdiccional de la inexcusabilidad, le corresponde ejercer jurisdicción de conformidad a la Ley;

3.- Lo dispuesto en los artículos 32 del Estatuto del partido;

4.- Lo dispuesto en el la Declaración de Principios y el Código de Ética del Partido

5.- El informe del señor Secretario Nacional don Jorge Díaz Fernández y la gravedad de la sentencia de este Tribunal con fecha 10 de abril de 2021 y lo que en ella se resuelve en relación a hechos acontecidos en la Región Metropolitana.


SE RESUELVE:

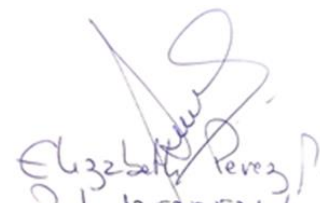
PRIMERO: Este Tribunal, en cuanto es el máximo Órgano Electoral del partido comparte la interpretación del Secretario Nacional y dispone que no corresponde la realización de elecciones en la Región Metropolitana en el proceso que terminaba el 15 de abril pasado.

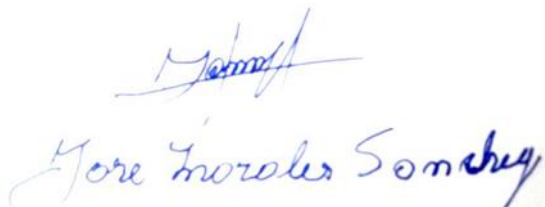
SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior se hace presente que la obligación de la depuración del padrón en la Región Metropolitana dispuesta en la sentencia referida se deberá llevar a cabo dentro de 6 meses, para luego de la misma proceder a la realización de elecciones en la referida región.-

Dictada unánimemente por los miembros participantes

1. María Elizabeth Abarca Vera
2. Elizabeth Pérez Maturana
3. José Morales Sánchez


María Elizabeth Abarca Vera
8929724-P.


Elizabeth Pérez Maturana
Det. 13538531-k
Secretaría
Tribunal Supremo
Fines


José Morales Sánchez
4.879.098-4

Santiago, 20 de abril de 2022